

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de marzo de 2022

Rad. 2020-00098

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780b31de51b7b6d7edfdc5334c791b7016de9de4a86e7c9713d76081f8615e56**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de marzo de 2022

Rad. 2020-00099

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f055c0df1d308466a9535c28e53c8de972a72f6617e214b7d164369a8894ef44**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de marzo de 2022

Rad. 2020-00415

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646729cbebf9ad81c946c92f65b7eca35d19388f25cac8dee9b1e56e3ca1c233**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de marzo de 2022

Rad. 2020-00431

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2f9a368a29bc9c48da5494103bfb45da6256f5d1af85e22bbf95d2b357ec07**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de marzo de 2022

Rad. 2020-00464

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc47f1682154dd553e4c45b487ccbf08a4697152252288e3e08765811d68298**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de marzo de 2022
Rad. 2020-00039

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b8e7979fd7e51e9a11562d69a66ae51ca26990088dac21e1d3d8e894f0a036**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de marzo de 2022

Rad. 2021-00048

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10db7ced5dd97886e96a70bf7d8c33c1f0ccf2830a1696d6b2700e8ffd1f0a2**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de marzo de 2022
Rad. 2021-00088

Monitorio

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaaad10d450563c5a045be84d1cc3ee46a5b6cc3419c3854a85ee29ef8c80d5**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de marzo de 2022
Rad. 2021-00133

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25af52185417ba952a0d4846219d22057613c5c0affd5cd481463290ad569093**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de marzo de 2022

Rad. 2021-00175

Ejecutivo Prendario

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ae274a7b6b20a51e73ff56c2dae5963d1ec2e4d6e6b59d8542bb76fba125dc**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de marzo de 2022

Rad. 2021-00197

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b89c84a7a600bd563e8447a0899ca6ba3e30fee65bacaa4312255ad5167ec76**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de marzo de 2022
Rad. 2021-00324

Fijación Cuota Alimentaria

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcd17f36b455fe7818d4d652a33ba71e8f76078965a00fdd88070a4290de62d**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reportó la actuación requerida a la parte dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha. Lo anterior para lo de su competencia.

Juan Sebastian Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de marzo de 2022
Rad. 2021-00494

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 26 de enero de 2022, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb45ac6523d58afc7d90cc79a064d2b2329609158755fca89c0ada8fb24df00**

Documento generado en 31/03/2022 07:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>